



JUZGADO VEINTICINCO (25) LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN
Medellín, diecisiete (17) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

Tipo de proceso	Ordinario Laboral de Primera Instancia
Demandante	Gloria Cecilia Mejía Correa
Demandado	Colpensiones
Intervinientes Excluyentes	Andrea Zuluaga Eljach David Zuluaga Eljach
Eventual interviniente excluyente	Beatriz Eugenia Eljach Muñoz
Radicado	05001310502120200017800
Auto Interlocutorio No.	720
Decisión/Temas	Admite demanda intervinientes excluyentes– ordena enterar a interviniente excluyente (Beatriz E. Eljach M.).

Teniendo en cuenta el memorial de subsanación y como la demanda que presentan los intervinientes excluyentes Andrea Zuluaga Eljach y David Zuluaga Eljach, cumple con los requisitos exigidos en los artículos 12 y 14 de la Ley 712 de 2001, que reformaron los artículos 25 y 26 del C.P.T y la S.S.; se ADMITE la misma, la cual será tramitada bajo los lineamientos establecidos en La ley 1149 de 2007 y la Ley 2213 de 2022.

En consecuencia, se dispone la notificación de este auto admisorio de la demandadas presentada por los intervinientes excluyentes, a Gloria Cecilia Mejía Correa y Colpensiones, según lo dispuesto en el artículo 41 del C.P.T y la S.S modificado por el artículo 20 de la Ley 712 de 2001, poniéndoles de presente que disponen del término legal de diez (10) días hábiles para contestar la demanda, a través de apoderado judicial idóneo. **Y se les requiere para que aporten con la contestación, los documentos que se encuentren en su poder y que guarden relación con el objeto de controversia, de acuerdo con lo estipulado en el artículo 31 del C.P.T y la S.S.**

Además, teniendo en cuenta lo indicado en el memorial de subsanación, se le indica a los intervinientes que no hay información por aclarar, porque precisamente por eso se compartió el link del archivo el cual es inmodificable, sobre el cual se garantiza su integridad y corresponde a ése número de páginas del archivo en .pdf y no otro, como erróneamente lo aprecia la apoderada de estos.

En adición a lo anterior, se ordena por la Secretaría del Despacho intentar notificar del

expediente digital completo a la señora **Beatriz Eugenia Eljach Muñoz** al correo electrónico beatrizeljach@hotmail.com

Se advierte a los intervinientes excluyentes codemandantes que la notificación del presente proveído a las demandadas y a la eventual interviniente excluyente, a la cual además se le notificará de la demanda principal, se surtirá por el Despacho, por lo que se le solicita que omita realizarla para evitar doble radicación.

Conforme el artículo 3° de la Ley 2213 de 2022 en lo sucesivo, cada parte deberá suministrar copia de sus actuaciones a los demás sujetos procesales de manera simultánea a cuando lo allega al despacho.

Por cumplir con los presupuestos del artículo 74 del C.G.P., aplicable por analogía en materia laboral y de la Ley 2213 de 2022; en los términos y para los efectos del poder conferido, se le reconoce personería para representar judicialmente a los intervinientes excluyentes Andrea y David Zuluaga Eljach parte demandante a la abogada SARA MARÍA ZULUAGA MADRID, portadora de la T.P. N° 235.263 del C.S. de la J.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



CATALINA RENDÓN LÓPEZ
JUEZ

Correos:

sarazulu21@gmail.com; jcgaviriagomez@gmail.com; josealejandrovelez228@gmail.com; palcioconsultores@ensambles.com

LA SUSCRITA SECRETARIA DEL JUZGADO 25 LABORAL DEL
CIRCUITO HACE CONSTAR
Que el presente auto se notificó por estados 167 del
21/11/2022
consultable aquí:
<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-025-laboral-del-circuito-de-medellin/67>
ÁNGELA MARÍA ECHEVERRÍ RAMÍREZ
Secretaria



Firmado Por:
Catalina Rendon Lopez
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 25
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6651ec2971864069d7f784590c841c1e6201f632215b6057eb80e11f8469ff7a**

Documento generado en 18/11/2022 03:57:11 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>